

Constancia Secretarial: Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que dentro del termino de notificación de la demanda se aportó escrito de contestación por parte del demandado JUAN CARLOS GALLEGO, las demandadas EPS SURAMERICANA y HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN, no allegaron nuevos escritos.

Sírvase proceder. Manizales 07 de diciembre del 2023.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto	INTERLOCUTORIO
Proceso:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante:	VICTOR JULIO MARÍN MONTOYA Y OTROS
Demandado:	SURA EPS Y OTROS
Radicado:	17-001-31-03-005-2022-00277-00

En primera media se agregan los escritos de contestación aportados por los demandados JUAN CARLOS GALLEGO URIBE, EPS SURAMERICANA y HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN.

Frente a los dictámenes periciales anunciados en las contestaciones de JUAN CARLOS GALLEGO y EPS SURAMERICANA SA, se les otorgará el termino de 20 días para que aporten dichas pruebas y se les advertirá a las partes que, de conformidad con el articulo 229 del CGP, deben prestar colaboración para la practica del dictamen, so pena de las sanciones a las que haya lugar.

De otro lado, analizados los escritos de llamamientos en garantía presentados por las HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN, se evidenció que reúnen los requisitos a que se refieren los artículos 65 y 82 del C.G.P.; en tal sentido, se admitirán los llamamientos que hace a JUAN CARLOS GALLEGO y EPS SURAMERICANA SA, a quienes se les concederá el termino de 20 días a fin de que intervengan en el proceso. La notificación a los llamados en garantía JUAN CARLOS GALLEGO y EPS SURAMERICANA SA se realizará por estado, en tanto ya se encuentra notificada del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR las contestaciones a la demanda de JUAN CARLOS GALLEGO URIBE, EPS SURAMERICANA y HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de 20 días a JUAN CARLOS GALLEGO URIBE y EPS SURAMERICANA, para que por medio de sus apoderados aporten los dictámenes periciales enunciados en sus respectivas contestaciones.

TERCERO: ADMITIR los llamamientos en garantía formulados por HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN frente JUAN CARLOS GALLEGO URIBE y EPS SURAMERICANA, a quienes se les concederá el termino de 20 días a fin de que intervenga en el proceso, decisión que será notificada por estado conforme lo establece el artículo 66 del Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA